



NOT. 2016-00011-2

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Universidad de
Córdoba
comprometida
con el
desarrollo
regional

RESOLUCIÓN No. 2145

"Por la cual se adopta el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral para los servidores públicos no docentes de la Universidad de Córdoba.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA,
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de personal Administrativo de la Universidad de Córdoba, "La evaluación del desempeño es un instrumento que permite determinar los logros institucionales alcanzados mediante la gestión del servidor público e identificar las áreas potenciales de éste en el cumplimiento de unas funciones y objetivos precisos.

De igual manera el artículo 42, del mencionado Estatuto, establece que "la función de evaluar se considera un deber institucional de carácter obligatorio y de responsabilidad compartida entre el jefe inmediato y el empleado, el no cumplimiento acarreará sanciones disciplinarias tanto al jefe como al empleado,

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 909 de 2004, las entidades sujetas al sistema de carrera administrativa deben desarrollar el sistema de evaluación del desempeño laboral, teniendo en cuenta los criterios señalados en la Ley y las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que la Universidad de Córdoba mediante Resolución Número 0905 del 18 de julio de 2012, acogió transitoriamente el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Servidores de Carrera Administrativa y en Período de Prueba, adoptado mediante Acuerdo No. 137 del 14 de enero de 2010 por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No. 565 del 25 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Servicio Civil, establece el nuevo Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba.

[Handwritten signature]



NIT 891080031-3

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.

2145

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptase como instrumento de Evaluación del Desempeño Laboral para los empleados de carrera administrativa, los de libre nombramiento y remoción y para los nombrados en período de prueba, el establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el No. 565 del 25 de enero de 2016, pero ajustando el periodo de evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese para los servidores provisionales y temporales de la Universidad de Córdoba, los instrumentos de Evaluación del Desempeño Laboral adjunto a la presente resolución, los cuales harán parte integral de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La Evaluación del desempeño laboral por Competencias contemplada en el presente Decreto no produce ningún efecto para adquirir los derechos de carrera administrativa, ni inscripción en el registro público, ni los privilegios que la Ley establece para empleados de carrera. Se evalúa como política institucional dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la Universidad, para dar cumplimiento a las normas de calidad y de acreditación institucional.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como responsables de la evaluación del desempeño por competencias en la Universidad de Córdoba, a los siguientes servidores públicos: Directivos, asesores y profesionales con personal a cargo.

ARTÍCULO QUINTO: Establézcase por período anual de evaluación, el comprendido, entre el 1o., de Enero y el 15 de Noviembre del mismo año, calificación que deberá producirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del período a calificar. Periodo parcial del primer semestre, inicia el primero (1) de enero hasta el 30 de julio y el periodo del segundo inicia el primero (1) de agosto hasta el 15 de noviembre.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando el empleado no haya servido la totalidad del año objeto de la calificación, se calificarán los servicios correspondientes al período laboral cuando éste sea superior a treinta (30) días calendario; los períodos inferiores a este lapso, serán calificados conjuntamente con el período siguiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se deberá evaluar extraordinariamente, Cuando así lo ordene, por escrito, el jefe del organismo en caso de recibir la información debidamente soportada de que el desempeño laboral de un empleado es deficiente, esta calificación no podrá ordenarse antes de transcurridos tres (3) meses de efectuada la última calificación y deberá comprender todo el período no calificado hasta el momento de la orden.



NIT 891080313

UNIVERSIDAD DE CORDOBA

*Universidad de
Córdoba,
comprometida
con el
desarrollo
regional.*

2.145

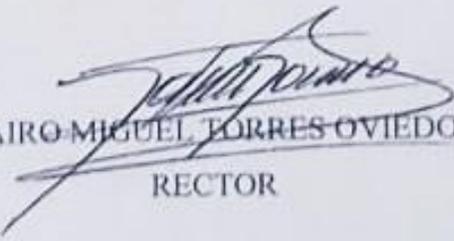
ARTICULO OCTAVO: La valoración del desempeño definitiva deberá ser notificada al interesado conforme a las normas vigentes; si no estuviere de acuerdo con ella, tendrá derecho a interponer los recursos de reposición ante el evaluador y apelación ante el superior inmediato del evaluador.

ARTICULO NOVENO: Comunicar a los Empleados públicos no docentes de la Universidad de Córdoba la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 31 MAY 2016


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR

Ve...